

a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Operaciones de riesgo y compromiso.

El Fondo podrá totalizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores participantes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.054.

INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva se hace público que, con fecha 2 de junio de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación de los artículos 4 y 6 del Reglamento de Gestión de Herrero Monetario FIAMM, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 4. Objeto.

El fondo tiene como exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de activos financieros a corto plazo del mercado monetario para compensar, con una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento».

«Artículo 6. Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 49 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de la estricta cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto explicativo.»

Asimismo se hace constar que los señores participantes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha

de inscripción de la modificación antes citada en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.073.

INVERCAIXA GESTIÓN SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva se hace público que, con fecha 2 de junio de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación de los artículos 9 y 10 del Reglamento de Gestión de Herrero Fondo Internacional FIM, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 9. Política de inversiones, normas para la selección de valores.

1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Operaciones de riesgo y compromiso.

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores participantes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos, de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.057.

INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 19 de mayo de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Gestión de Herrero Crecimiento FIM, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 6. Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las

instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

Asimismo, se hace constar que los señores participantes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.091.

INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 2 de junio de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Gestión de Herrero Tesorería FIAMM, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 6 Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 49 del RIIC, y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de la estricta cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto explicativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores participantes podrán optar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos, de las comunicaciones de la modificación, si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de la inscripción de la modificación ante citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.069.